



Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.32/Rev.1
1º de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DOCUMENTO DE BASE QUE FORMA PARTE INTEGRANTE
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

CROACIA

[18 de febrero de 1998]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACIÓN	1 - 18	3
A. Estructura demográfica y étnica de la población	1 - 10	3
B. Indicadores socioeconómicos	11 - 18	6
II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL	19 - 43	9
A. Antecedentes históricos y reconocimiento internacional	19 - 26	9
B. Organización del Gobierno	27 - 43	10
1. Poder legislativo	32 - 35	11
2. Poder ejecutivo	36 - 39	12
3. Poder judicial	40 - 42	12
4. El Tribunal Constitucional	43	13

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. MARCO JURÍDICO GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	44 - 64	14
A. Derechos humanos y libertades fundamentales . .	44 - 45	14
B. Derechos y libertades personales y políticos .	46 - 48	15
C. Derechos económicos, sociales y culturales . .	49 - 53	17
D. Relación entre la Convención y el derecho interno	54 - 56	18
E. Tratados internacionales sobre derechos humanos en que es Parte Croacia	57	18
F. Recursos jurídicos	58 - 64	20
IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	65 - 76	22
A. Actividades del Gobierno con respecto al fomento y la protección de los derechos humanos	65 - 68	22
B. Organizaciones no gubernamentales para la protección de los derechos humanos en Croacia .	69	23
C. El Defensor del Pueblo	70	24
D. Información en virtud de tratados sobre derechos humanos	71 - 76	24

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

A. Estructura demográfica y étnica de la población

1. En el siguiente cuadro se desglosa la población por sexos y zonas rurales y urbanas:

	Total		Hombres		Mujeres	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Total	4 784 265	100,00	2 318 623	48,46	2 465 642	51,54
Asentamientos urbanos	2 597 205	54,29	1 244 466	47,92	1 352 739	52,08
Otros asentamientos	2 187 060	45,71	1 074 157	49,11	1 112 903	50,89

Fuente: Departamento Estatal de Estadística, censo de 1991.

2. En el año 1995, el índice de natalidad fue de 11,2 por 1.000 habitantes; el índice de mortalidad de 11,3 por 1.000 habitantes y el índice de crecimiento natural de -0,1. Del total de fallecidos en 1995 (50.536), 24.778 eran mujeres. Las causas de la muerte en seis de estos casos fueron complicaciones durante el embarazo o el parto, o complicaciones puerperales.

3. En el siguiente cuadro se muestra la distribución de la población menor de 15 años y mayor de 65 años:

	Total	De 0 a 14		65 o más	
	Nº	Nº	%	Nº	%
Total	4 784 265	926 179	19,36	556 040	11,62
Hombres	2 318 623	474 489	20,46	199 239	8,59
Mujeres	2 465 642	451 690	18,32	356 801	14,47

Fuente: Departamento Estatal de Estadística, censo de 1991.

4. Según los datos de 1988 a 1990, la esperanza media de vida en la República de Croacia es de 72 años: 75,87 en las mujeres y 68,25 en los hombres.

5. Los casos de mortalidad infantil en 1995 fueron 262 niños y 187 niñas.

6. La distribución de la población según el sexo del jefe de familia era la siguiente:

	Número de hogares
Total	1 544 245
Hombres	1 137 973
Mujeres	406 272

Fuente: Departamento Estatal de Estadística, censo de 1991.

7. En el cuadro siguiente se desglosa la población por religiones y sexos:

Religión	Total		Hombres	Mujeres
	Nº	%	Nº	Nº
Católicos romanos	3 366 784	76,64	1 753 016	1 913 768
Católicos griegos	12 003	0,25	5 810	6 193
Viejos católicos	937	0,02	464	473
Ortodoxos	532 141	11,12	261 993	270 148
Musulmanes	54 814	1,15	30 193	24 621
Judíos	633	0,01	241	392
Adventistas	3 291	0,07	1 347	1 944
Bautistas	1 141	0,02	486	655
Evangélicos	3 469	0,07	1 470	1 999
Testigos de Jehová	4 551	0,10	1 532	3 019
Pentecostales	817	0,02	345	472
Otros protestantes	7 374	0,15	3 324	4 050
Otras religiones e indecisos	224 981	4,70	115 863	109 118
Sin religión	186 161	3,89	99 911	86 250
Indeterminada	85 168	1,78	42 628	42 540
Total	4 784 265	100,00	2 318 623	2 465 642

Fuente: Departamento Estatal de Estadística, censo de 1991.

8. En el siguiente cuadro se desglosa la población por nacionalidades y sexos:

Nacionalidad	Nº	%	Hombres	Mujeres
Total	4 784 265		2 318 623	2 465 642
<u>Pertenencia étnica declarada</u>				
Croata	3 736 536	78,10	1 801 380	1 954 976
Albanesa	12 032	0,25	7 357	4 675
Austríaca	214	0,00	62	152
Montenegrina	9 724	0,20	5 573	4 151
Checa	13 086	0,27	6 186	6 900
Húngara	22 355	0,47	10 167	12 188
Macedonia	6 280	0,13	3 092	3 188
Musulmana	43 469	0,91	23 283	20 186
Alemana	2 635	0,06	913	1 722
Polaca	679	0,01	171	508
Romaní	6 695	0,14	3 382	3 313
Rumana	810	0,02	395	415
Rusa	706	0,01	151	555
Rutena	3 253	0,07	1 592	1 661
Eslovaca	5 606	0,12	2 638	2 968
Eslovena	22 376	0,47	7 835	14 541
Serbia	581 663	12,16	292 338	289 325
Italiana	21 303	0,45	10 022	11 281
Ucraniana	2 494	0,05	1 184	1 310
Judía	600	0,01	275	325
Otras	4 093	0,09	1 886	2 207
<u>Pertenencia nacional no declarada</u>				
Según el artículo 107 de la Constitución	73 376	1,53	34 056	39 320
Yugoslava	106 041	2,22	51 325	54 716
<u>Pertenencia regional</u>				
Indeterminada	45 493	0,95	22 218	23 275
	62 926	1,32	31 142	31 784

Fuente: Departamento Estatal de Estadística, censo de 1991.

9. En el siguiente cuadro se desglosa la población por idioma materno:

Idioma	Total	%	Hombres	Mujeres
Croata	3 922 725	81,99	1 894 067	2 028 658
Croata o serbio	466 968	9,89	235 356	231 612
Serbio	207 300	4,33	102 887	104 413
Macedonio	5 462	0,12	2 619	2 843
Esloveno	19 341	0,41	6 035	13 306
Albanés	12 735	0,27	7 693	5 042
Checo	10 378	0,22	4 673	5 705
Húngaro	19 684	0,42	8 608	11 076
Romaní	7 657	0,16	3 845	3 812
Ruteno	2 845	0,06	1 369	1 476
Eslovaco	5 265	0,11	2 369	2 896
Italiano	26 580	0,56	12 460	14 120
Ucranio	1 430	0,03	649	781
Otros idiomas	11 480	0,24	4 396	7 084
Indeterminado	64 415	1,35	31 597	32 818

Fuente: Departamento Estatal de Estadística, censo de 1991.

10. En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de población alfabetizada de más de 10 años de edad:

	Población total	Alfabetizada	%
Total	4 189 512	4 062 074	96,96
Hombres	2 013 652	1 990 309	98,84
Mujeres	2 175 860	2 071 765	95,22

Fuente: Departamento Estatal de Estadística, censo de 1991.

B. Indicadores socioeconómicos

11. La economía croata, al igual que otras economías del antiguo "bloque comunista", inmediatamente después de la introducción de la democracia parlamentaria multipartidista inició el proceso de transformación en una economía de mercado, uno de cuyos componentes básicos es la transición de la llamada "propiedad social" a la propiedad privada. Si bien el proceso de transformación de la economía croata fue más largo y más lento debido a la guerra y a la agresión contra Croacia, los resultados que consiguió Croacia antes de 1996 no tienen nada que envidiar a los de otros países en transición.

12. El proceso de estabilización económica fue paralelo a la transformación del sistema de propiedad. La economía croata sufrió importantes daños debido a la agresión contra su territorio (un tercio de su capacidad de producción industrial fue completamente destruido, se destruyó o dañó la infraestructura, los ingresos procedentes del turismo disminuyeron considerablemente, etc.) y, además, Croacia se vio forzada a asignar una gran suma de dinero para atender a los refugiados y a los desplazados (en varias ocasiones llegaron a ser 700.000). No obstante, pese a esta situación, la economía croata no se hundió sino que a juzgar por ciertos indicadores (por ejemplo el índice de inflación y las reservas de divisas) se ha convertido en uno de los países más florecientes de los países en transición. A continuación, se resumen los principales indicadores económicos.

13. Según los datos del Departamento Estatal de Estadística, el producto nacional bruto per cápita fue de 20.120 kuna, o 3.800 dólares en 1995.

14. En el siguiente cuadro se muestra la deuda externa de Croacia desde finales de 1993 hasta julio de 1996 (en millones de dólares, tipo de cambio medio del Banco Nacional de Croacia):

1993	1994	1995	1996						
Diciembre	Diciembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
2 638,3	3 066,6	3 660,9	3 634,6	3 722,4	3 742,1	3 720,2	3 795, 3	3 920,8	4 541,8

Fuente: Banco Nacional de Croacia.

15. En 1995, la inflación, según los precios al por menor, fue del 2%.

16. En agosto de 1996, la tasa de desempleo fue del 14,8%.

17. En el siguiente cuadro se muestra el número de trabajadores croatas y los lugares donde trabajan:

Número total de trabajadores	1 502 379
Hombres	853 133
Mujeres	649 246
Personas que trabajan y viven en el mismo lugar	
Total	952 998
Hombres	496 638
Mujeres	456 360
Personas que trabajan y viven en distintos lugares	
Total	549 381
Hombres	356 495
Mujeres	192 886

Personas que viven y trabajan en el mismo municipio		
Total		382 561
Hombres		236 119
Mujeres		146 442
Personas que viven en un municipio croata y trabajan en otro		
Total		134 298
Hombres		96 502
Mujeres		37 796
Personas que trabajan en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia		
Total		21 087
Hombres		15 360
Mujeres		5 727
Personas que trabajan en el extranjero		
Total		3 266
Hombres		2 751
Mujeres		515
Trabajadores de cercanías		
Total		488 118
Hombres		308 009
Mujeres		180 109

Fuente: Departamento Estatal de Estadística, censo de 1991.

18. En el siguiente cuadro se desglosan los refugiados por edad y sexo:

Refugiados					
Edad	Hombres		Mujeres		Total
	Nº	%	Nº	%	Nº
De 0 a 9	11 336	50,60	11 068	49,40	22 404
De 10 a 19	16 552	50,37	16 312	49,63	32 864
De 20 a 29	8 779	39,22	13 605	60,78	22 384
De 30 a 39	6 311	32,42	13 155	67,58	19 466
De 40 a 49	5 970	35,18	11 000	64,82	16 970
De 50 a 59	7 225	38,44	11 571	61,56	18 796
De 60 a 69	9 949	44,05	12 637	55,95	22 586
70 y más	4 244	31,84	9 084	68,16	13 328
Total	70 336	41,69	98 432	58,31	168 798

Fuente: Oficina para los Refugiados y Personas Desplazadas (al 29 de octubre de 1996).

II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

A. Antecedentes históricos y reconocimiento internacional

19. Tras las primeras elecciones multipartidistas, celebradas el 22 de abril y el 6 de mayo de 1990, la República de Croacia, al igual que otros países de Europa oriental, inició el proceso de transformación del sistema comunista en un sistema de democracia parlamentaria y de economía de mercado. Al mismo tiempo, junto con otras repúblicas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia (en adelante la "RFSY"), comenzó una lucha política por establecer una relación de igualdad entre unidades que constituían la Federación. En virtud de la Constitución de la RFSY de 1974, entonces en vigor, se confirieron a Croacia, en tanto que República federada, todos los derechos que corresponden a un Estado, inclusive el derecho a la libre determinación y el derecho a la secesión.

20. Tras el establecimiento del nuevo Gobierno elegido democráticamente, Croacia promulgó su primera Constitución cívica (para lo que estaba facultada en tanto que Estado federado de la RFSY) aprobada en el Sabor (parlamento croata) el 22 de diciembre de 1990 (Narodne novine (Boletín Oficial, en adelante "N.n.") N° 56/90).

21. En vista del fracaso de las negociaciones para la creación de una futura federación o confederación que celebraron los Presidentes de las antiguas repúblicas yugoslavas en Ohrid, el 19 de abril de 1991, se decidió celebrar referendos para decidir si permanecer en la Federación o formar una confederación. En Croacia, el referéndum se celebró en mayo de 1991 y el 94% de los votantes votó por una Croacia independiente y soberana. A raíz del referéndum, el Parlamento de la República de Croacia aprobó, el 25 de junio de 1991 la decisión constitucional sobre la soberanía e independencia de la República de Croacia (N.n. N° 31/91), que tuvo como efecto jurídico la proclamación de la independencia de Croacia, que dejó de ser una entidad federal de la ex RFSY.

22. El Ejército Popular de Yugoslavia (en adelante el "JNA") se negó a aceptar la legítima decisión del pueblo croata a ser independiente, e inició una agresión armada contra Croacia secundada por fuerzas paramilitares organizadas por parte de la minoría serbia que vivía en el territorio de Croacia.

23. Para evitar el peligro de que se extendiera el conflicto armado los sufrimientos de la población civil, los Estados miembros de la Comunidad Europea, en una reunión celebrada el 27 de agosto de 1991 en Bruselas, convinieron, en que para conservar la paz era necesario poner fin a todos los conflictos armados y enviar observadores permanentes al territorio de Croacia, así como organizar la Conferencia de Paz sobre Yugoslavia. (La Conferencia comenzó el 3 de septiembre de 1991 en La Haya.)

24. Como las negociaciones sobre la paz en Croacia, organizadas bajo los auspicios de la Comunidad Europea, no tuvieron resultados satisfactorios y transcurrido el período de tres meses de suspensión de la Declaración Constitucional de Independencia de la República de Croacia que terminó el 8 de octubre de 1991, la Declaración entró en vigor.

25. El único modo de detener las operaciones militares y de evitar que se extendiera el conflicto armado que tenía lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, en opinión de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia (Comisión Badinter), era reconocer la independencia de los nuevos Estados.

26. La Comunidad Europea y sus Estados miembros reconocieron la República de Croacia como Estado independiente y soberano el 15 de enero de 1992. Este reconocimiento, que fue secundado por la conferencia de paz sobre la ex Yugoslavia, permitió aceptar el llamado acuerdo de paz Vance sobre el territorio de Croacia temporalmente ocupado. El proceso de reconocimiento internacional culminó con la admisión de Croacia en las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992. La República de Croacia se convirtió en un sujeto pleno de derecho internacional y, por consiguiente en uno de los Estados sucesores de la RFSY. Croacia asumió asimismo sus responsabilidades como parte en numerosos tratados internacionales, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

B. Organización del Gobierno

27. En la Constitución del 22 de diciembre de 1990 se define a la República de Croacia como un Estado único, indivisible, democrático y social, en el que todos los poderes dimanen del pueblo y pertenecen al pueblo, quien los ejerce eligiendo a sus representantes y tomando decisiones directamente (párrafos 1 a 3 del artículo 1 de la Constitución).

28. El sistema político croata es un sistema democrático en el que la libertad, la igualdad, la igualdad nacional, el amor a la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la inviolabilidad de la propiedad, la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, el imperio de la ley y un sistema multipartidista democrático son los valores más altos del orden constitucional (artículo 3 de la Constitución).

29. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución, la organización del Gobierno en la República de Croacia se basa en la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

30. Con arreglo a la Constitución y a la Ley constitucional sobre los derechos humanos y las libertades y los derechos de las comunidades o minorías étnicas o nacionales de la República de Croacia, los miembros de las minorías nacionales son iguales que los ciudadanos de nacionalidad croata, y gozan de todos los derechos humanos y de las minorías, tanto individuales como colectivos. Debido al cambio en la estructura étnica y la distribución territorial de la población tras la liberación de los territorios croatas temporalmente ocupados, el Parlamento promulgó la Ley constitucional sobre la suspensión de la aplicación de la Ley constitucional sobre los derechos humanos y las libertades y los derechos de las comunidades o minorías étnicas o nacionales de la República de Croacia (N.n. 68/95), en la que se suspendió la aplicación de ciertas disposiciones de dicha ley. Es importante señalar que se trata de una suspensión temporal de ciertas disposiciones de la

Ley constitucional, hasta que se obtengan los resultados del primer censo de población de la República de Croacia, con el que se determinará la estructura demográfica real del país. Debe destacarse asimismo que las disposiciones cuya aplicación se ha suspendido se refieren a un territorio específico en el que, según el censo de 1991, los miembros de determinadas comunidades étnicas y nacionales, o minorías constituían la mayoría de la población, y en el que ha cambiado la situación demográfica.

31. Al igual que en otras democracias pluralistas, el sistema político croata funciona en el marco constitucional por la interacción de diversos grupos de interés y partidos políticos.

1. Poder legislativo

32. En el artículo 70 de la Constitución croata se designa al Sabor (Parlamento) de la República de Croacia órgano representante de los ciudadanos y poder legislativo máximo en la República de Croacia. El Sabor se divide en la Cámara de los Representantes y la Cámara de los Condados.

33. La Cámara de los Representantes está integrada por un mínimo de 100 y un máximo de 160 representantes elegidos por sufragio universal e igual, mediante un sistema mixto de mayoría proporcional, por voto secreto. En los comicios de 1995 para elegir a los miembros de la Cámara de Representantes fueron elegidos 127 representantes, 8 de los cuales fueron elegidos de la única lista estatal, por el sistema de representación proporcional, 12 representantes fueron elegidos por los ciudadanos croatas residentes en el extranjero por el sistema de representación proporcional, y 28 representantes fueron elegidos en elecciones uninominales por el sistema de mayoría. Siete representantes fueron elegidos por miembros de minorías nacionales, por el sistema de mayoría.

34. La Cámara de los Condados está integrada por representantes de los condados elegidos en elecciones universales y directas en votación secreta. Cada condado elige a tres representantes. El Presidente de la República puede nombrar, para integrar la Cámara de los Condados, hasta cinco representantes. (Tras las elecciones de 1997, la Cámara de los Condados consta de 68 representantes.)

35. De conformidad con el artículo 97 de la Constitución de la República de Croacia, en caso de fallecimiento, dimisión o discapacidad permanente del Presidente de la República, que debe ser determinada por el Tribunal Constitucional de la República de Croacia por propuesta del Gobierno de la República de Croacia, lo sustituirá provisionalmente el Presidente del Parlamento de la República de Croacia durante un período no mayor de 60 días, durante el cual se celebrarían nuevas elecciones presidenciales.

2. Poder ejecutivo

36. Según la Constitución y la ley, el Presidente de la República y el Gobierno detentan el poder ejecutivo de la República de Croacia. El Presidente de la República es el Jefe de Estado. Es elegido directamente en elecciones generales mediante voto secreto por un período de cinco años.

37. De conformidad con el artículo 98 de la Constitución de la República de Croacia, el Presidente de la República:

- a) convoca a elecciones para las dos cámaras del Parlamento de la República de Croacia; así como sus períodos de sesiones iniciales;
- b) convoca a referendos, con arreglo a la Constitución;
- c) nombra y destituye al Presidente del Gobierno de la República de Croacia;
- d) a propuesta del Presidente del Gobierno, nombra y destituye a los vicepresidentes y miembros del Gobierno;
- e) concede amnistías;
- f) concede decoraciones y distinciones, tal como prevé la ley;
- g) es el comandante supremo de las fuerzas armadas de la República de Croacia (artículo 100 de la Constitución).

38. El Presidente puede ser destituido por haber violado la Constitución en el ejercicio de sus funciones. El proceso de destitución puede ser iniciado por una mayoría de dos tercios de todos los miembros de la Cámara de los Representantes. El Tribunal Constitucional puede decidir destituir al Presidente por mayoría de dos tercios de sus miembros.

39. Según las normas básicas del sistema semipresidencial, el Gobierno de la República de Croacia es políticamente responsable ante el Presidente de la República y la Cámara de los Representantes. La responsabilidad del Gobierno y de sus miembros ante el Presidente de la República tiene su base jurídica en el artículo 98 de la Constitución. Por otra parte, en el párrafo 1 del artículo 113 de la Constitución se estipula que al menos un décimo de la Cámara de los Representantes puede solicitar una moción de censura contra el Presidente del Gobierno, un miembro del Gobierno o el conjunto del Gobierno.

3. Poder judicial

40. Con arreglo al principio de separación de poderes consagrado en la Constitución de la República de Croacia, la independencia y la autonomía del poder judicial están especialmente garantizadas, así como el carácter vitalicio del cargo y la inmunidad en caso de acción judicial (la inmunidad de los jueces se define en los mismos términos que la inmunidad parlamentaria). Detentan el poder judicial los tribunales, quienes basan sus

fallos en la Constitución y las leyes así como en los tratados internacionales que se han convertido en parte integrante del ordenamiento jurídico interno de la República de Croacia, como se prevé en la Constitución.

41. El Consejo Judicial Supremo de la República, instituido de conformidad con el principio de la separación de poderes y según el modelo de las constituciones democráticas europeas contemporáneas, tiene la potestad de nombrar y sancionar a los jueces. Desde la entrada en vigor de la Ley del Consejo Judicial Supremo de la República, la autoridad para nombrar y destituir a los jueces y procuradores del Estado pasó del Parlamento de la República de Croacia al Consejo Judicial Supremo.

42. Se han creado los siguientes tribunales en el marco del sistema judicial único:

tribunales municipales (para el territorio de uno o más ciudades o municipios);

tribunales de condado (para el territorio de cada condado);

tribunales de comercio;

el Tribunal de Superior de Comercio de la República de Croacia;

el Tribunal Administrativo de la República de Croacia;

el Tribunal Supremo de la República de Croacia (instancia superior del país);

tribunales de delitos menores;

el Tribunal Superior de delitos menores.

4. El Tribunal Constitucional

43. El Tribunal Constitucional no forma parte del poder legislativo, ejecutivo ni judicial, sino que, de conformidad con la Constitución, es una institución independiente que supervisa el cumplimiento de la Constitución y de la ley por los tres poderes. El Tribunal Constitucional de la República de Croacia es precisamente importante porque (a diferencia de la mayoría de los otros tribunales constitucionales en Estados democráticos) puede instituir en forma autónoma, es decir, sin iniciativa previa de ningún órgano, procedimientos para determinar que las distintas leyes se conforman a la Constitución, y puede derogar una ley si la considera inconstitucional (artículo 126 de la Constitución y artículo 15 de la Ley constitucional sobre el Tribunal Constitucional). Las competencias del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución, son las siguientes:

- a) decidir si las leyes se ajustan a la Constitución;
- b) decidir si otra reglamentación se ajusta a la Constitución y a las leyes;
- c) proteger las libertades y los derechos fundamentales de los individuos y de los ciudadanos;
- d) resolver controversias sobre competencias entre órganos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial;
- e) determinar el procedimiento que debe seguirse en las acusaciones contra el Presidente de la República;
- f) supervisar si los programas de los partidos políticos y sus actividades se ajustan a la Constitución, y determinar si deben prohibirse;
- g) supervisar si los referendos del Estado se ajustan a la Constitución y a las leyes, y decidir controversias electorales cuya competencia no corresponda a los tribunales ordinarios.

III. MARCO JURÍDICO GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Derechos humanos y libertades fundamentales

44. El sistema jurídico de la República de Croacia prohíbe todas las formas de discriminación racial que violen los derechos humanos, y prevé la protección plena y específica de todas las comunidades y minorías nacionales o étnicas que residen en la República de Croacia, garantizando su derecho a fomentar sus costumbres, su tradición y su cultura, así como a mantener y proteger su idioma hablado y escrito. La plena protección contra todas las formas de discriminación racial está garantizada por la Constitución, por la Ley constitucional de derechos humanos y libertades y de derechos de las comunidades o minorías nacionales y étnicas en la República de Croacia, por el Código Penal básico de la República de Croacia y por otras leyes (la Ley sobre gobierno propio y administración locales, la Ley sobre elección de representantes para el Parlamento de la República de Croacia, la Ley sobre elección de los miembros de órganos representativos de las instituciones de gobierno propio y de las instituciones de gobierno propio y administración locales, la Ley sobre el Gobierno de la República de Croacia, la Ley sobre el sistema de administración pública, la Ley sobre la radio y la televisión croatas, la Ley sobre la atención social de niños en edad preescolar, la Ley sobre enseñanza primaria, la Ley sobre enseñanza secundaria, la Ley sobre enseñanza y educación en idiomas de nacionalidades y la Ley general de procedimiento administrativo).

45. La Constitución regula en un capítulo especial (arts. 14 a 20) las libertades y los derechos fundamentales de la persona y del ciudadano. Esas disposiciones estipulan claramente, entre otras cosas:

- a) la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, la igualdad de derechos y libertades, independientemente de su raza, color de piel, sexo, idioma, religión, orientación política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento, educación, condición social u otras características (art. 14);
- b) la igualdad de los miembros de todos los pueblos y minorías, incluida la plena libertad para expresar su nacionalidad, la libertad de utilizar su propio idioma hablado y escrito, y la autonomía cultural (art. 15);
- c) el derecho a recurrir contra actos jurídicos (art. 18).

B. Derechos y libertades personales y políticos

46. La Constitución garantiza las siguientes libertades y derechos personales y políticos:

El derecho a la vida (art. 21).

La inviolabilidad de la libertad y la personalidad, salvo por decisión judicial de conformidad con la ley (art. 22).

La prohibición del acoso, el trabajo forzoso y obligatorio, y el sometimiento a experimentos médicos y científicos sin consentimiento (art. 23).

La prohibición de prisión y detención sin mandamiento judicial escrito, basado en la ley (art. 24).

El derecho de las personas presas y condenadas a recibir un trato humano y al respeto de su dignidad (art. 25).

El derecho de los ciudadanos a la asistencia letrada. La profesión jurídica es un servicio independiente y autónomo (art. 27).

El derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia hasta que se le considere culpable por una resolución judicial definitiva (art. 28).

El derecho de sospechosos y personas inculpadas por delitos a un juicio justo de conformidad con los principios aplicados en Estados democráticos (arts. 29 a 31).

El derecho a circular libremente y a elegir residencia (art. 32).

El derecho de los ciudadanos extranjeros al asilo y la protección (art. 33).

El derecho a un hogar (art. 34).

El derecho a la protección de la vida privada y familiar (art. 35).

El derecho a la confidencialidad de la correspondencia (art. 36).

El derecho a la confidencialidad de los datos personales (art. 37).

El derecho a la libertad de expresión y de información; la prohibición de la censura (art. 38).

La prohibición de la instigación o la incitación a la guerra y al odio nacional, racial o religioso (art. 39).

El derecho a elegir y practicar libremente una religión (art. 40).

La igualdad de todas las comunidades religiosas ante la ley (art. 41).

El derecho a reunirse pacíficamente (art. 42).

El derecho de asociación (art. 43).

El derecho de todo ciudadano a la igualdad de condiciones de participación en la dirección de los asuntos públicos y la admisión en el servicio público (art. 44).

El sufragio universal e igual para todos los ciudadanos de 18 años o más (art. 45).

El derecho de los ciudadanos a presentar denuncias y peticiones ante el Estado y otros órganos públicos (art. 46).

El derecho a la objeción de conciencia de los ciudadanos que no deseen hacer el servicio militar en razón de sus creencias religiosas (art. 47).

47. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución de la República de Croacia se pueden restringir ciertas libertades y derechos individuales garantizados por la Constitución en tiempo de guerra o en caso de amenaza inminente para la independencia y la unidad de la República, así como en caso de grandes desastres naturales. La decisión sobre la restricción ha de aprobarla el Parlamento de la República de Croacia, por una mayoría de dos tercios de todos los miembros, y si no es posible convocar el Parlamento, el Presidente de la República. El grado de restricción ha de ser proporcional a la naturaleza de la amenaza, y sus consecuencias no pueden dar lugar a una desigualdad entre ciudadanos por motivos de raza, color de la piel, sexo, idioma, religión, origen nacional o social.

48. El 25 de junio de 1991, el Parlamento de la República de Croacia aprobó la Carta de los Derechos de los Serbios y Otras Nacionalidades en la República de Croacia, en la que se destaca que "todas las nacionalidades están legalmente protegidas en Croacia contra cualquier actividad que pueda

amenazar su existencia, y tienen derecho a la estima, el instinto de conservación y la autonomía cultural. Los serbios de Croacia y todas las nacionalidades tienen derecho a participar proporcionalmente en los órganos de poder del Estado, así como a la garantía de su desarrollo económico y social con el fin de conservar su identidad y a la protección contra cualquier intento de asimilación. Esto ha de reglamentarse mediante leyes apropiadas, la organización territorial y el gobierno propio local de la República de Croacia, así como mediante el establecimiento de órganos y organismos del Parlamento que fomentarán las relaciones entre nacionalidades. Las distintas nacionalidades y sus miembros tendrán derecho a dirigirse a instituciones internacionales con autoridad para proteger los derechos humanos, a fin de preservar sus derechos".

C. Derechos económicos, sociales y culturales

49. Además de las libertades y derechos fundamentales especificados de la persona y del ciudadano, la Constitución enuncia derechos económicos, sociales y culturales. Garantiza el derecho de propiedad y de herencia. La propiedad impone la obligación al propietario de contribuir al bien común (art. 48). La libertad empresarial y el mercado libre constituyen los fundamentos de la organización económica de la República. El Estado garantizará la igualdad del acceso al mercado de todos los empresarios (art. 9).

50. La constitución establece los siguientes derechos sociales (arts. 54 a 60): derecho al trabajo; libertad para escoger libremente profesión y ocupación; derecho a igual salario por trabajo igual; vacaciones semanales y anuales pagadas; derecho a la seguridad social; derecho a la asistencia del Estado en caso de discapacidad, incapacidad para el trabajo y desempleo; protección especial de personas discapacitadas; derecho a la protección de salud; derecho a crear sindicatos y derecho de huelga. En los artículos 61 a 64 de la Constitución se consagra la protección de la familia, la maternidad, los niños, los jóvenes y los niños discapacitados.

51. La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita. La enseñanza secundaria es accesible a todos en igualdad de condiciones. La enseñanza superior depende de la capacidad de las personas que deseen matricularse (art. 65).

52. La Constitución garantiza la libertad de trabajo científico, cultural y artístico, y protege los derechos morales y materiales de los autores (art. 68).

53. Los ciudadanos tienen derecho a una vida y a un medio ambiente sanos. Los ciudadanos, el Estado y las autoridades públicas y entidades y asociaciones empresariales son responsables de la protección de la salud de la población, de la naturaleza y del medio ambiente (art. 69).

D. Relación entre la Convención y el derecho interno

54. El artículo 134 de la Constitución de la República de Croacia dice lo siguiente: "Los acuerdos internacionales concertados y ratificados de conformidad con la Constitución y publicados son parte del orden jurídico interno y tienen fuerza jurídica superior a la ley. Sus disposiciones sólo pueden ser modificadas o revocadas en las condiciones y en la forma en ellos especificada o de conformidad con las normas generales del derecho internacional".

55. El régimen de las normas jurídicas promulgadas por instituciones internacionales o supranacionales se regula por la ley sobre los tribunales, que contiene una disposición sobre la posible aplicación de legislación secundaria. En el párrafo 3 del artículo 5 de la ley se dice: "los tribunales aplicarán otra reglamentación promulgada de conformidad con la Constitución, con tratados o con las leyes de la República de Croacia.

56. De conformidad con lo anterior, los tribunales de la República de Croacia disponen de una base jurídica para la aplicación de la reglamentación promulgada de acuerdo con tratados internacionales. La Constitución permite aplicar directamente reglas de derecho internacional aplicables confirmadas en la práctica por el Tribunal Supremo.

E. Tratados internacionales sobre derechos humanos en que es Parte Croacia

57. La República de Croacia es Parte en los siguientes instrumentos internacionales:

- 1) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966;
- 2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966;
- 3) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966;
- 4) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte de 1989;
- 5) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948;
- 6) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968;
- 7) Convención sobre la Esclavitud de 1996 modificada por el Protocolo de 7 de diciembre de 1953;

- 8) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956;
- 9) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1950;
- 10) Convenio de la OIT (Nº 29) sobre el trabajo forzoso de 1930;
- 11) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984;
- 12) Convenio de la OIT (Nº 102) relativo a la norma mínima de la seguridad social de 1952;
- 13) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951;
- 14) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967;
- 15) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954;
- 16) Convenio de la OIT (Nº 87) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de 1948;
- 17) Convenio de la OIT (Nº 98) relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949;
- 18) Convenio de la OIT (Nº 122) relativo a la política de empleo de 1964;
- 19) Convenio de la OIT (Nº 135) relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa de 1971;
- 20) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952;
- 21) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957;
- 22) Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962;
- 23) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989;
- 24) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña de 1949;
- 25) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar de 1949;

- 26) Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra de 1949;
- 27) Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949;
- 28) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) de 1977;
- 29) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) de 1977;
- 30) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965;
- 31) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de 1973;
- 32) Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes de 1985;
- 33) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979;
- 34) Convenio de la OIT (Nº 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de 1951;
- 35) Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 1960;
- 36) Convenio de la OIT (Nº 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1958.

F. Recursos jurídicos

58. Todo ciudadano que considere que se le han negado sus derechos, o que se han violado, tiene derecho a un recurso jurídico efectivo especificado por la ley, accesible a todas las personas. De conformidad con el artículo 18 de la Constitución de la República de Croacia, "se garantiza el derecho a recurrir contra decisiones jurídicas en actuaciones judiciales de primera instancia o actuaciones ante otros órganos competentes".

59. La Constitución de la República de Croacia garantiza a todos los ciudadanos la protección de todas las libertades y derechos garantizados por la Constitución ante el Tribunal Constitucional. Los mecanismos para esa protección son el examen del cumplimiento de la Constitución, y el recurso constitucional de reclamación.

60. Toda persona puede, con independencia de su nacionalidad, raza, sexo y situación legal, proponer al Tribunal Constitucional que promueva la revisión constitucional de cualquier ley o disposición (Ley constitucional sobre el Tribunal Constitucional, art. 15).

61. Los ciudadanos de la República de Croacia tienen derecho a presentar una queja constitucional una vez agotados todos los recursos jurídicos disponibles de los órganos judiciales y administrativos (Ley constitucional sobre el Tribunal Constitucional, art. 28). Todos los actos del poder judicial (dictámenes, decisiones), del poder administrativo, o de órganos investidos de autoridad pública que violen derechos constitucionales de la persona o del ciudadano pueden ser objeto del procedimiento de recurso constitucional de reclamación, siempre y cuando se hayan agotado todos los demás medios legales.

62. La protección de los derechos humanos se basa en la Ley sobre el Defensor del Pueblo (Nº 60/92), que establece lo siguiente:

"El Defensor del Pueblo toma medidas para examinar violaciones individuales de derechos constitucionales y jurídicos de los ciudadanos, deficiencias u otras irregularidades en el funcionamiento de órganos administrativos y organismos investidos de autoridad pública, bien por propia iniciativa, por solicitud de los ciudadanos a tal efecto.

Toda persona tendrá derecho a presentar una queja ante el Defensor del Pueblo, con independencia de que resulte directamente afectada por la violación de derechos constitucionales o jurídicos de los ciudadanos. El Defensor del Pueblo podrá decidir libremente si toma en consideración la denuncia o no y, en caso afirmativo, en qué grado." (Párrafos 1 y 2 del artículo 12.)

63. El Defensor del Pueblo actúa en el marco de las disposiciones constitucionales y legales y de los instrumentos jurídicos internacionales que rigen los derechos humanos y las libertades de que es Parte la República de Croacia (Ley sobre el defensor del pueblo, párrafo 2 del artículo 2).

64. Según el artículo 13 de la Ley sobre el sistema de administración del Estado, todo daño causado a un ciudadano, una entidad jurídica u otra parte por el funcionamiento ilegal o irregular de los órganos de administración del Estado, de órganos de las instituciones de gobierno propio local, o entidades jurídicas investidas de autoridad pública será compensado por la República de Croacia.

IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

A. Actividades del Gobierno con respecto al fomento y la protección de los derechos humanos

65. El Gobierno de la República de Croacia se esfuerza para que el público conozca mejor los derechos estipulados en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El Gobierno de la República de Croacia, teniendo en cuenta todos los instrumentos fundamentales de la República de Croacia, las Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, se ha empeñado en la realización de un sistema completo de fomento y protección de los derechos humanos creando órganos nacionales especiales encargados de esferas particulares de los derechos humanos en la República de Croacia. Esos órganos cumplen la función de colaboradores y asesores de la Coordinación gubernamental sobre políticas internas y derechos humanos.

66. La Coordinación sobre políticas internas y derechos humanos es el órgano central del Gobierno de la República de Croacia por lo que respecta a las cuestiones de derechos humanos, y su principal tarea es verificar sistemáticamente la situación de los derechos humanos en la República de Croacia y coordinar las actividades de los órganos competentes encargados del fomento y la protección de los derechos humanos. Al mismo tiempo discute cuestiones relativas a la violación de los derechos humanos en el territorio de la República de Croacia, examina objeciones formuladas por organizaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos, y propone al Gobierno de la República de Croacia y a los ministros y organismos gubernamentales competentes las medidas que deben adoptarse para fomentar y proteger los derechos humanos.

67. Hasta ahora se han creado en la República de Croacia los siguientes órganos nacionales para el fomento y la protección de los derechos humanos:

Comité nacional para la educación sobre los derechos humanos;

Comisión sobre igualdad (protección de los derechos de la mujer);

Comité nacional encargado de la elaboración del Plan de acción nacional para los niños.

68. La finalidad del Comité nacional para la educación sobre derechos humanos, de reciente creación, es ayudar a todos los ciudadanos, desde la edad preescolar hasta la universidad, a lograr el nivel necesario de conocimiento individual y colectivo de los principios de igualdad y libertad de todas las personas. La educación sobre derechos humanos es un proceso para crear una conciencia individual del respeto de los derechos como necesidad natural de todos los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto, y conseguir que las generaciones más jóvenes respeten la dignidad y los derechos de los seres humanos.

B. Organizaciones no gubernamentales para la protección de los derechos humanos en Croacia

69. En sus esfuerzos por proteger los derechos humanos, la República de Croacia coopera activamente con organizaciones no gubernamentales que se ocupan de verificar e investigar las violaciones de los derechos humanos. Se dedican a la protección de los derechos humanos las siguientes organizaciones no gubernamentales*:

- 1) Amnistía Internacional, Rijeka;
- 2) Comité croata de derechos humanos, Zagreb;
- 3) Comité de solidaridad dálmata, Split;
- 4) Sociedad croata para la protección de los derechos de los niños, la familia y los padres putativos y adoptivos, sección de la República de Croacia;
- 5) Centro de mujeres víctimas de la guerra, Zagreb;
- 6) Comité dálmata de derechos humanos, Split;
- 7) Sección croata de la sociedad internacional para la protección de los derechos humanos, Zagreb;
- 8) Centro médico de derechos humanos;
- 9) Carta magna, centro para el fomento de los derechos humanos;
- 10) Comité de derechos humanos de los ciudadanos, Zagreb;
- 11) Comité de derechos humanos, Zagreb;
- 12) Doctores croatas de derechos humanos, Zagreb;
- 13) Centro "Apel" para la protección de los derechos humanos de personas encarceladas y desaparecidas, cabezas de familia y familiares, Zagreb;
- 14) Amnistía Internacional Croacia, Zagreb;
- 15) Instituto de derechos humanos de Novi Vinodolski, Novi Vinodolski;
- 16) "Dom", Asociación para la protección de derechos adquiridos y otros derechos humanos en la República de Croacia, Zagreb.

C. El Defensor del Pueblo

70. El Defensor del Pueblo desempeña una importante función en la promoción de los derechos humanos, que no sólo comprende la protección de derechos humanos concretos, según se ha dicho anteriormente, sino también su promoción, como puede verse en el artículo 7 de la Ley sobre el Defensor del Pueblo: "El Defensor del Pueblo puede hacer públicas sus advertencias, su información, sus propuestas, sus recomendaciones y sus informes a través de los medios de información, quienes están obligados a publicarlos". Asimismo, el Defensor del Pueblo presenta un informe sobre su labor al Parlamento de la República de Croacia, lo cual es una manera de informar a los miembros del Parlamento y al público en general sobre el grado en que se cumplen y respetan los derechos constitucionales y otros derechos jurídicos de los ciudadanos.

D. Información en virtud de tratados sobre derechos humanos

71. La República de Croacia ha asumido la responsabilidad de presentar informes nacionales en virtud de tratados internacionales sobre derechos humanos, y al presentarlos informa también al público en general sobre la situación de los derechos humanos.

72. En 1993, la República de Croacia presentó un informe en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD/C/249), de conformidad con una decisión especial del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. También presentó información adicional sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención en 1995 (CERD/C/249/Add.1).

73. El 29 de enero de 1996 se presentó el informe inicial con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT/C/16/Add.6).

74. El 7 de diciembre de 1994 se presentó el informe inicial con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño (CERD/C/8/Add.19).

75. El 6 de diciembre de 1994 se presentó un informe especial, con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/CRO/SP.1). El 15 de febrero de 1995 se presentó el informe inicial de conformidad con la misma Convención (CEDAW/C/CRO/1), que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no ha examinado todavía.

76. Se están preparando los informes iniciales de la República de Croacia con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
